

Ofrecimiento

175 Años de la impartición del estudio del Derecho en Nuevo León

El día 19 de enero de 1824, bajo el marco solemne del antiguo Seminario Conciliar de Monterrey, el ilustre maestro y jurista nuevoleonés, Lic. don José Alejandro de Treviño y Gutiérrez, impartió la primera Cátedra de Derecho Civil en el Estado.

Con esta Cátedra se iniciarían formalmente los estudios del Derecho en nuestro Estado, ya que anteriormente no existía escuela alguna de jurisprudencia en la naciente e incipiente Entidad Federativa que daba sus primeros pasos en la vida republicana del país.

Las postrimerías del Nuevo Reino de León tampoco vieron formarse en su interior institución que se preocupara y ocupara por el estudio del Derecho en la región. Y los abogados que aquí ejercían su profesión venían de México o de Guadalajara, Jalisco, donde habían realizado sus estudios.

La semilla sembrada por el maestro de Treviño y Gutiérrez rindió en nuestra Entidad ubérrimos frutos.

El estudio del Derecho sería desde entonces parte esencial en la formación de los profesionales, no sólo del Derecho, sino de todas las áreas académicas que también precisaban del conocimiento jurídico para su mejor desenvolvimiento.

A partir de esta fecha, el estudio de la jurisprudencia sería parte esencial e indisoluble de nuestra vida académica. En años posteriores el glorioso Colegio Civil la incorporaría en su programa educativo. Aunque no todo fue "miel sobre hojuelas", ya que durante la Intervención Francesa este Instituto sería transformado en caballerizas por las fuerzas extranjeras interventoras. ¡Años difíciles los de ese tiempo para la educación en el Estado, particularmente la enseñanza media y superior! ¡Pero años igualmente de reafirmación de nuestra nacionalidad y, sobre todo, de la vocación docente de aquellos heroicos aunque testarudos maestros que viendo cerradas las aulas de su querida escuela, abrieron en cambio las puertas de sus hogares, para que el fruto del conocimiento no se perdiera por la infamante clausura de sus añorados espacios educativos!

Este es el origen de nuestra ahora flamante Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Colegio de Criminología y de la propia Universidad Autónoma de Nuevo León que, ahora, en 1999, alberga a más de ciento diez mil estudiantes.

Por esto, 1999 no es tan sólo el feliz aniversario de una fecha gloriosa que con alegría recordamos. No es únicamente el jubileo por el 175 aniversario de aquella fecha inolvidable en que fuera impartida la primera Cátedra de Derecho Civil en Nuevo León. No es exclusivamente el fasto por el nacimiento de la escuela de jurisprudencia en esta ciudad Capital, faro del Noreste de México y de la República en su totalidad.

Es, ¡por supuesto!, todo lo anterior. Pero es algo infinitamente mayor.

Es el compromiso de todos los universitarios que convivimos en el ámbito jurisprudencial para formar una Facultad de Derecho que esté no sólo a la altura que demandan desde ya las necesidades del siglo XXI, sino a la altura de la dignidad humana, todavía soterrada en muchas regiones del planeta por la insidia, las guerras fratricidas, el genocidio y la injusticia social.

Es el reto que afrontamos para coadyuvar en esta tarea mediante la impartición y la aplicación de las normas que requiere el siglo por venir.

Por eso, estos Cuadernos Conmemorativos que ahora presentamos a la comunidad universitaria y a la sociedad, quieren ser una tribuna donde se exprese el pensamiento plural de los universitarios en las distintas ramas del conocimiento humano, pero al derredor de la Norma, de la Ley, que no sólo debe procurar la Justicia y la Equidad, sino acercar

cada vez más la fría realidad de la actividad cotidiana, con el imperio del Derecho basado indefectible e indeclinablemente en la Justicia.

En este contexto, representan una parte de la verdad general expuesta en el pensamiento del ponente.

Una verdad para ser compartida, debatida y analizada por la comunidad en general.

Una verdad particular que busca llegar a la verdad general. ¡Que la verdad absoluta sólo existe en la Voluntad Superior, que trasciende nuestra finitud!

¡Recíbala el lector como una aportación modesta de nuestra Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Colegio de Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León!

Ciudad Universitaria

Lic. Helio E. Ayala Villarreal
Director de la
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
UANL

Ministro

Don Genaro David Góngora Pimentel
¡Sea bienvenido a su Casa!

Lic. Helio E. Ayala Villarreal

Las galas de la celebración del 175 Aniversario de la Primera Cátedra de Derecho en el Estado adquieren hoy su máxima expresión con la honrosa y distinguida visita del señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Don Genaro David Góngora Pimentel.

¡Qué duda cabe! Nuestra Facultad se honra con la presencia de quien hoy ocupa el más elevado sitial y ostenta la más alta investidura a la que puede aspirar un profesional del Derecho, la Presidencia del más elevado Tribunal de la República: la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Maestro y amigo Don Genaro David Góngora Pimentel: sea usted bienvenido a su casa, a nuestra Facultad, que si en otras ocasiones lo ha recibido con el mismo afecto, con el mismo respeto y la misma admiración, esta es la primera vez que lo hace en su calidad de Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Nos congratulamos por su talento, su acción, su pensamiento jurídico y su excelente

trayectoria de servicio, que con toda justicia lo han ubicado en esa Primera Magistratura del Poder Judicial Federal.

Estimados Maestros, abogados, compañeros, amigos todos: el Dr. Genaro David Góngora Pimentel ha expresado, con claridad y firmeza, la imperiosa necesidad de renovar la Ley de Amparo y así mejorar las oportunidades de quienes lo promueven y no restringirlo para que sean sólo unos pocos los que se protejan bajo esta sagrada Institución.

Ha manifestado que las leyes deben permitir una mayor celeridad al juez para resolver; y que el juez debe estar comprometido con su país y, ante todo, saber aplicar la ley. Ha subrayado que el juez debe calmar los ánimos de las partes en vez de encenderlas, que su labor debe ser callada, sin exageraciones ni estridencias; que debe estar actualizado, tener cultura general, sabiduría jurídica, pero principalmente integridad moral. Y valentía para asumir su responsabilidad y resistir críticas y acusaciones.

Ha expresado, acertadamente, que la responsabilidad del juez y la de los abogados, no es una responsabilidad solitaria de cada uno de ellos ante las partes que representan, sino una responsabilidad solidaria ante la comunidad.

Es usted, Dr. Genaro David Góngora Pimentel, el hombre que ha apostado a los cambios para avanzar

sin detenerse o sustraerse a ellos, ya que tiene el más pleno convencimiento de que sólo así se puede progresar. Por estas razones los universitarios, los abogados, las autoridades y estoy seguro que todos los ciudadanos de Nuevo León, tienen la más firme convicción de que es un hombre con sensibilidad humana que sabe interpretar los anhelos de Justicia que los ciudadanos reclaman de sus autoridades. Que usted es un auténtico promotor y transformador del Poder Judicial, como Poder de Gobierno, para hacerlo mejor, más fuerte, más sólido, y que el apotegma de dar a cada quien lo suyo sea, no tan sólo lo ideal, sino una cotidiana realidad.

Maestro Don Genaro David Góngora Pimentel, además de la afortunada circunstancia para la comunidad en general de ser Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia, tenemos el testimonio de amigos comunes como Héctor Gerardo Zertuche García o Jesús de la Fuente Rodríguez, que es, además, un extraordinario y brillante maestro universitario autor de una gran obra jurídica conocida por muchos de nosotros y que ha orientado y proporcionado pautas a seguir a estudiantes, maestros e investigadores.

Agradecemos su presencia y nos congratulamos nuevamente de que estén, usted y su comitiva, en esta su casa: la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

¡Sea bienvenido!

Ministro Presidente

Genaro David Góngora Pimentel *

Pensamos que el origen del amparo mexicano bien puede encontrarse en las ideas de un hombre extraordinario, de un antiguo labrador, arriero de humilde cuna, y cura de Churumuco, Carácuaro y Nocupétaro, Don José María Morelos y Pavón.¹

Don Andrés Quintana Roo nos narra la siguiente anécdota² que ocurrió un día antes de la instalación del Congreso de Chilpancingo: "*era víspera de la instalación del Constituyente, el lugar en que estábamos era reducido y con un solo asiento, en*

* Texto de la Conferencia Magistral que el día 14 de octubre de 1999, impartió el Ministro Presidente Genaro David Góngora Pimentel, en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

1 Respecto de su biografía puede consultarse: Lemoine, Ernesto. Morelos su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época. UNAM, México, 1991, págs. 26 a 149.

2 González, Luis. En: El Congreso de Anáhuac 1813. Cámara de Senadores. México, 1963, pág. 14

una mesilla de palo blanco ardía un velón de cebo que daba una luz palpitante y Morelos dijo: 'siéntese usted y óigame señor licenciado, porque de hablar tengo mañana y temo decir un despropósito...; yo soy ignorante y quiero decir lo que está en mi corazón, ponga cuidado, déjeme decirle y cuando acabe me corrige... Soy Siervo de la Nación porque ésta asume la más grande, legítima e inviolable de las soberanías, quiero que tenga un gobierno dimanado del pueblo y sostenido por el pueblo, que rompa todos los lazos que le sujetan y acepte y considere a España como hermana y nunca más como dominadora de América. Quiero que hagamos la declaración que no hay otra nobleza que la de la virtud, el saber, el patriotismo y la caridad; que todos somos iguales, pues del mismo origen procedemos; que no haya privilegios ni abolengos; que no es racional, ni humano, ni debido que haya esclavos, pues el color de la cara no cambia el del corazón ni el del pensamiento; que se eduque a los hijos del labrador y del barretero como a los del rico hacendado' y terminamos la cita con estas significativas palabras: "que todo el que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario".

La Constitución de Apatzingán, promulgada en 22 de octubre de 1814, instituyó entre otros poderes, al Supremo Tribunal de Justicia, en el que reconocemos el origen de nuestra actual Suprema Corte. Fue el primer tribunal de justicia constituido en Ario, que en aquella época era parte de nuestro

territorio independiente. Conoció y resolvió de toda clase de asuntos,³ como en su tiempo lo hicieron los tribunales coloniales.

La administración de justicia de nuestro México independiente, se inició con la Constitución del 4 de octubre de 1824⁴. El Poder Judicial de la Federación se depositaba en una Corte Suprema de Justicia, en los tribunales de circuito y en los juzgados de distrito⁵. Nuestro más Alto Tribunal estaba integrado por ministros aureolados de la fama y el prestigio de la independencia. Su primer presidente, don Miguel Domínguez⁶, había sido Corregidor en Querétaro y su esposa había ayudado a la causa en varios aspectos, entre otros, facilitó su casa como lugar de reunión de los insurgentes. Fueron ministros don Isidro Yáñez, don Manuel de la Peña y Peña, por haber reunido la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas de los Estados y don Juan José Flores Alatorre, don Pedro Veléz, don Juan Gómez Navarrete, don Juan Ignacio Godoy, don Francisco Antonio Terrazo, don José

3 Véase el interesante trabajo de la maestra María Teresa Martínez Peñaloza. Morelos y el Poder Judicial de la Insurgencia Mexicana. Gobierno del Estado de Michoacán, 1985.

4 Véase: Rabasa, O. Emilio. Historia de las Constituciones Mexicanas. UNAM, México 1997, Págs. 15 y 55

5 Artículo 123

6 Castro Zavaleta, Salvador. En: Sesquicentenario de la Instalación de la Suprema Corte de Justicia, México, 1975, pág. 56

Joaquín Avilés y Quiroz, don Antonio Méndez y don Juan Raz y Guzmán, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos del Congreso, sufragando por Estados. Fue Vicepresidente de nuestro más Alto Tribunal de Justicia, don Juan Ignacio Godoy y Fiscal, don Juan Bautista Morales.

En 1836 tuvimos la Carta que también se le conoce como la Constitución de las Siete Leyes⁷. En la Quinta de éstas⁸, se estableció que el Poder Judicial de la República, se ejercería por una Corte Suprema de Justicia, por los tribunales superiores de los departamentos, por los de hacienda y por los juzgados de primera instancia; y en la segunda de dichas leyes, se creó el Supremo Poder Conservador, inspirado en el Senado Conservador establecido en la Constitución francesa de 13 de diciembre de 1779, y fue dotado de tremendas facultades, como la de suspender a la Suprema Corte, excitado por alguno de los otros poderes⁹.

En la Constitución de Yucatán de 1841, obra de uno de los creadores del juicio de amparo, don Manuel Crescencio Rejón¹⁰, se encomendó a la Suprema

7 Véase: Tena Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México*. Editorial Porrúa, México, 1995, págs. 204 y ss.

8 Art. 1º.

9 Art. 12, fracción V.

10 Véase: Echanove Trujillo, Carlos A. *La Vida Pasional e Inquieta de don Crescencio Rejón*. El Colegio de México, 1941, págs. 263 y ss. Y Fix-Zamudio, Héctor. *El Juicio de Amparo*. Porrúa, S. A. México 1964, págs. 223 y 224.

Corte de Justicia local el control tanto de las leyes y decretos del Congreso del Estado como de las providencias del Gobernador, cuando fueran contrarios a la propia Constitución y a sus leyes¹¹; se asignó a los jueces de primera instancia el conocimiento del “amparo” que se promoviera contra actos de otras autoridades que no fuesen judiciales¹², y respecto de los actos de dichos jueces que violaran los derechos fundamentales contenidos en la propia Constitución, conocerían sus superiores jerárquicos¹³.

En las Bases Orgánicas de 1843, por ser una Constitución centralista, el Poder Judicial se depositó en la Suprema Corte de Justicia y en los tribunales superiores y jueces inferiores de los Departamentos¹⁴. La importancia de esta Carta Fundamental reside en los antecedentes que no la integraron, como fueron el voto particular de José Fernando Ramírez de 30 de junio de 1840 al proyecto de reformas a las Leyes Constitucionales de 1836, en el que propuso la supresión del Supremo Poder Conservador y la creación de un “reclamo” que se tramitaría ante la Suprema Corte de Justicia contra leyes o actos del ejecutivo contrarios a la Constitución, y además, el proyecto

11 Artículo 53

12 Artículo 63

13 Artículo 64

14 Artículo 115. Véase: Tena Ramírez, Felipe. *Ob. Cit.* Pág. 423

de la minoría de la Constitución, elaborado por Mariano Otero, Espinoza de los Monteros y Muñoz Ledo, que contienen ideas que van a madurar en el Acta de Reformas de 1847.

En el Acta de Reforma, Mariano Otero propuso en el artículo 19, que aprobado fue el 25, la fórmula que lleva su nombre y que en síntesis consiste en que la sentencia que conceda el amparo debe limitarse al caso particular sobre el que verse el juicio de garantías, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que resulte inconstitucional.¹⁵ Esta fórmula tiene más de cien años de vigencia y desde su inicio a la fecha ha provocado muchas inconformidades. Sin embargo, la Secretaría de Hacienda ha sido la más beneficiada, porque una sentencia de amparo o mil que declaren inconstitucional un artículo o toda la ley, no logran la derogación ni del precepto ni la del cuerpo legal, y entonces la Secretaría de Hacienda juega a los grandes números; si considera que de siete mil amparos serán sobreesidos unos cinco mil, no interpondrán revisión otra cantidad significativa

15 Dicho artículo decía: "Los tribunales de la Federación ampararán a cualquiera habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que le concedan esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados; limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre el que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare." Véase: Tena Ramírez. Ob. Cit. Pág. 475.

y finalmente ganan el amparo quinientos quejosos en toda la República, esa cantidad no representa problemas para las instituciones tributarias.

En la Constitución de 1857, el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se depositó en una Corte Suprema de Justicia, y en los tribunales de Distrito y de Circuito. Nuestro más Alto Tribunal de Justicia, estuvo compuesto de once Ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general; el cargo duraba seis años y la elección era indirecta y en primer grado conforme a la ley electoral. Para ser Ministro de la Corte, no se necesitaba tener título de abogado, pero sí estar instruido en la ciencia del derecho a juicio de los electores.

Durante la vigencia de esta Constitución, José María Iglesias¹⁶, Presidente de la Suprema Corte de Justicia en el período 1873-1875, fue promotor de la tesis de "la incompetencia de origen", sustentada en el famoso caso del "amparo Morelos". El gobernador del Estado Francisco Leyva, expidió el 13 de octubre de 1873 la Ley de Presupuesto para el año fiscal de 1874. Cinco hacendados¹⁷ fueron gravados con una contribución de setenta mil pesos anuales, cada uno. Inconformes éstos promovieron amparo ante el Juez Segundo de Distrito, con residencia en Cuernavaca y

16 Véase el profundo estudio de Moctezuma Barragán, Javier. José María Iglesias y la Justicia Electoral. UNAM, 1994. Págs. 21,81 y ss.

17 Ramón Portillo y Gómez, Isidoro de la Torre, Joaquín García Icazbalceta, Pío Bermejillo y José Toriello Guerra. Véase: Moctezuma Barragán. Ob. Cit. Pág. 90.

argumentaron, entre otras razones, que dicha ley violaba el artículo 16 constitucional, ya que el Congreso y el Gobernador no tenían competencia para expedir y promulgar la ley en cuestión, porque el cuerpo legislativo la había aprobado sin el quórum requerido y el general Leyva no era gobernador legítimo ya que se había reelegido mediante una reforma a la constitución local, cuando ésta prohibía la reelección para el período inmediato y sólo la permitía cuatro años después de concluido aquél. El Juez de Distrito concedió el amparo total y posteriormente el asunto llegó a la Suprema Corte para su resolución final. En su sentencia de 11 de abril de 1874, se entró al estudio sobre la legitimidad de las autoridades responsables y se concluyó que el gobernador del Estado de Morelos carecía de legitimidad para promulgar la ley impugnada, no así el Congreso local para expedirla, por lo que sólo en parte se confirmó la sentencia del a quo, por mayoría de siete votos. La tesis de la incompetencia de origen prevaleció por varios años hasta que llegó a la Presidencia de la Corte Ignacio L. Vallarta,¹⁸ quien se apartó de dicha tesis hasta hacer prevalecer su criterio en el sentido opuesto de que la Suprema Corte no tiene facultades para revisar los títulos de legitimidad de las autoridades locales. La sentencia que desechó aquella tesis, fue dictada el 6 de agosto de 1881, en el amparo de Salvador Dondé.

18 El 14 de mayo de 1877 y fue Presidente, además, en 1881 y 1882. Véase: Homenaje de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Nombre del Poder Judicial de la Federación al Código de 1857 y a sus Autores los Ilustres Constituyentes. México, 1957, reestructural. 16 y 20.

Un bache en el camino La Suprema Corte en el porfiriato

Llegaron a nuestras manos, los apuntes autobiográficos de don Silvestre Moreno Cora, que fue presidente de la Suprema Corte de 1898 a 1900. Don Silvestre fue nombrado Ministro (magistrado se decía entonces) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una forma casual, como cuenta en sus memorias muy pintorescas¹⁹. Todos los ministros tenemos una historia de cómo se llega a la Suprema Corte de Justicia. Recordamos a un magistrado de circuito, sabio y probo, que decía en alguna época de su vida:

19 Desempeñaba el cargo de Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, cuando llegó Porfirio Díaz a este lugar. Lo acompañaba el Ministro de Justicia el señor Baranda, con quien tuvo oportunidad de charlar. Cuatro o seis meses después de esta entrevista llegó al Gobernador un telegrama de Porfirio Díaz en que le solicitó a su Secretario para magistrado de la Suprema Corte. Tras una leve reticencia del Gobernador, el General Díaz le envió un segundo telegrama en que le insistió que necesitaba de los servicios de don Silvestre Moreno Cora como se le había indicado. Véase: Góngora Pimentel, Genaro David. Memorias del Ministro Silvestre Moreno Cora. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1998. Pág. 24 y 576.